

Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 232/21 Sucre, 18 de agosto de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-14, de fecha 19 de julio de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO Nº 547/2021, de fecha 19 de julio de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida a la Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, SOLICITANDO LA RATIFICACIÓN DE ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA "SEGUNDA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO PÍSCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7, Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, conforme prevé el art. 5 parágrafo II de la Ley № 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 201/21 de fecha 02 de agosto de 2021, en su art. 1 dispone AMPLIAR el plazo de tratamiento por el Concejo Municipal de Sucre por 10 días hábiles es decir hasta el 23 de agosto de 2021, la solicitud de RATIFICACIÓN DE "SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE **FINANCIAMIENTO** PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO PÍSCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a efectos de realizar una revisión minuciosa de los documentos y obtener mayor información sobre el tema.

Que, de la nota CITE DESPACHO N° 671/21 de fecha 08 de marzo 2021, remitida por la Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida a la Lic. Delicia Rosario López Tolaba, DIRECTOR NACIONAL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA, remitiendo documentos de solicitud de adenda al plazo de ejecución del PROYECTO "MEJORAMIENTO PÍSCIÇOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" para su remisión a la entidad financiadora (FDI). FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA.

Que, del INFORME TÉCNICO INF/FDI/DTP/CONV.MOD. 260/2021 CARTERA 1, de fecha 24 de febrero 2021, elaborado por el Ing. Exalto Rubén Ruiz Huanca PROFESIONAL I EN EVALUACIÓN DE PROYECTOS vía Lic. Ernesto José Mercado Quintela JEFE DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PROYECTOS., remitido a la Lic. Delicia Rossio López Tolaba DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA, referido al informe Técnico de Adenda Nº 2 al plazo de ejecución del Convenio FDI/CONV/260/2017, proyecto: "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITÓS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", donde en su parte VI. CONCLUSIONES enuncia: Según informes presentados en el marco de sus funciones el Fiscal y el Asesor Legal, por las razones expuestas, con el propósito principal de cumplir los requerimientos normativos para la ejecución del proyecto, se solicita la Adenda N°2 ampliando el plazo de ejecución de proyecto siendo absolutamente necesarios para concluir el proyecto de acuerdo a las metas y objetivos llegando a tener un plazo real de ejecución de 1302 días calendario. Y en la parte VII. RECOMENDACIONES expresa: De acuerdo a la justificación técnico legal del municipio, mediante informes técnico, jurídico y financiero, se recomienda realizar la ADENDA Nº 2 a la ampliación de plazo de ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", con Convenio FDI/CONV/N°260/2017, del municipio de Sucre, Departamento Chuquisaca.

Que, el INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO N°006/2020, de fecha 25 de enero de 2021, elaborado





(0591)(4)-6440926





Sucre, Capital de Bolivia

por el C/C Salomón Hipólito Peres Fiscal de Obra Proyecto "Mejoramiento Piscícola en los Distritos 6,7 y 8 del Municipio de Sucre - GAMS" dirigida a Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio, ALCALDESA DEL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, donde en su parte CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES se refiere: Tal como se detalla líneas arriba, la solicitud de adenda a la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto "Mejoramiento Piscícola en los distritos 6, 7 y 8 del municipio de Sucre", en función a la R.A. Nº 009/20-A de suspensión de términos y plazos de Convenio por conflictos sociales, solicita la autorización para ampliación, de la misma forma conforme a informe de fecha 19 de enero de 2021, recomienda la modificación de la cláusula décima, de la misma forma recomienda solicitar la adenda Nº 2, conforme a la Cláusula Decima (Adenda) del Convenio MEJORAMIENTO PÍSCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7, Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, el informe técnico Nº 001 con Cite Nº003/2021 de fecha 21 de enero de 2021 elaborado por el Ing. Wilber Zarate Araoz Supervisor Residente de obra de los Proyectos Mejoramiento Piscícola Distritos 6,7 y 8 de Sucre en su punto 8. Conclusiones y Recomendaciones que de acuerdo a la R.A. FDI Nº 009/20-A, se dispone la suspensión de términos y plazos de Convenio por conflictos sociales, de la misma forma de acuerdo al informe de supervisión de ejecución del proyecto se modifica el cronograma de ejecución en consecuencia se solicita la adenda Nº2 conforme a la Cláusula Decima (Adenda) Convenio MEJORAMIENTO PÍSCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.

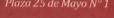
Que, el informe financiero ADM-S.M.E.D.E. Nº 001/2021 del Proyecto de MEJORAMIENTO PÍSCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" de fecha 19 de enero de 2021, donde recomienda a la MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitar la modificación de la Cláusula Decima, adenda al Convenio MEJORAMIENTO PÍSCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.

Que; el INFORME LEGAL Nº 001/2021, de fecha 27 de enero del 2021, elaborado y firmado por el Abog. Vladimir Rios Choque. DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., vía Ing. Jorge Rodríguez Bejarano SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Informe Legal, Adenda Nº 2 de ampliación de plazo Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE ", mismo que en punto II. CONCLUSIONES señala lo siguiente: Revisada la normativa legal descrita líneas arriba y de los antecedentes del presente proceso para la suscripción de la Segunda Adenda de ampliación de plazo convenio intergubernativo del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Fondo de Desarrollo Indígena, se concluye, que la vigencia del Convenio establecía hasta el 30 de junio de 2022, por lo tanto, se realizó la solicitud correspondiente de la Adenda Nº 2 de ampliación de plazo de 515 días calendario del presente Convenio Intergubernativo, que el trámite cumple con todos los parámetros establecidos en las normas técnicas. Y en su parte V. RECOMENDACIONES enuncia: Por los argumentos expuestos, recomienda la viabilidad de suscribir Segunda adenda de ampliación de plazo, Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Fondo de Desarrollo Indígena para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE ".

Que, mediante acta notificación de 16 de junio de 2021 se procedió a notificación al Sr. Roberto Carlos Daza Jiménez con Nº 3629654 CH. Gerente Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE con la adenda Nº 2 de fecha 05 de marzo de 2021, del Convenio Intergubernativo de financiamiento para la ejecución del proyecto DDI/CONV/Nº/Nº 260/2017 Adenda N° 2 del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE suscripto entre el FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

> S.O.: 87/21 R.A.M. 232/21 Fs.230









Sucre, Capital de Bolivia

Que, el Informe Técnico Nº 06 con Cite Nº 1182/2021 de 28 de junio de 2021 elaborado por el Ing. Ángel David Vedia Fiscal de obra proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE - GAMS., en su punto 8. Conclusiones y recomendaciones conforme informe de supervisión de fecha 19 de enero de 2021 emitido para la modificación de la cláusula decima para la ampliación de plazo de ejecución según los sustentos expresados en el mismo, en calidad de fiscal de obra, en procura de un beneficio mayor del proyecto recomienda a la M.A.E. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre solicitar la adenda Nº 2, conforme a la Cláusula Decima (Adenda), del Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Fondo de Desarrollo Indígena para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que; el INFORME LEGAL Nº 030/2021, de fecha 28 de junio de 2021, elaborado y firmado por la Abog. Litzi Elirida Mora Rodríguez ABOGADA -S.M.D.E.G.A.M.S., vía Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Informe Legal al trámite administrativo sobre la Adenda Nº 2 del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, mismo que en el punto V Conclusiones y Recomendaciones menciona que corresponde efectuar una adenda al plazo de ejecución establecido en la cláusula Decima del Convenio Intergubernativo del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Fondo de Desarrollo Indígena, de un plazo adicional de 515 días, haciendo un total de 1302 días calendario, conforme lo prevé la cláusula decima del Convenio, por lo tanto RECOMIENDA remitir el trámite de la adenda Nº 2 al plazo de ejecución del Convenio Intergubernativo del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", entre el Gobierno Autonomo Municipal de Sucre y el Fondo de Desarrollo Indígena, al Concejo Municipal de Sucre para su correspondiente RATIFICACIÓN conforme normativa vigente.

Que, el Informe Técnico Nº 022/21 emitido por el Dr. MVZ Roberto Daza Jiménez Prof. GTE, PRIY "Mejoramiento Piscícola FDI" elaborado el 05 de julio de 2021, donde recomienda en virtud de haber sido notificado en el acta de recepción de fecha 16 de junio de 2021, por Fondo de Desarrollo Indígena con la firma de adenda Nº 2 al plazo de ejecución del Convenio Intergubernativo del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, por lo tanto recomienda continuar con el trámite de ratificación ante el H. Concejo Municipal de Sucre.

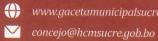
Que, el Informe Legal Nº 30/2021 de fecha 05 de julio de 2021, emitido por la Abog. Litzi Elirida Mora Rodríguez ABOGADO -S.M.D.E.G.A.M.S., una vez realizado las aclaraciones de acuerdo al Informe Técnico Nº 22/2021 por el Dr. MVZ Roberto Daza Jiménez Prof. GTE, PRIY "Mejoramiento Piscícola FDI" donde estable que suscribió las partes intervinientes de la Adenda Nº 2 al plazo de ejecución del Convenio Intergubernativo del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, y no existiendo óbice alguno se prosiga con el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal de Sucre.

Que; el INFORME LEGAL Nº 504/2021, de fecha 13 de julio de 2021, elaborado y firmado por el Abog. Nilo Daniel Prado Abog. Unidad Jurídica, Abog. Gabriela Viaña Paredes. Elsa Patricia Oliva Navarro JEFE JURIDICO, Abog. Jorge Nuñez Huanca, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE referente al Informe Legal Segunda Adenda al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ", mismo que en punto IV. RECOMENDACIÓN en su parte resaltante señala lo siguiente: "Por los antecedentes expuestos, se recomienda a la M.A.E. del Ejecutivo del Gobierno Autonomo Municipal de Sucre solicitar su RATIFICACIÓN al H. Concejo Municipal sobre la Segunda Adenda al Convenio Intergubernativo de financiamiento para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO

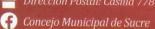
> S.O.: 87/2 R.A.M. 232/21

Fs.230

(0591)(4)-6440926









Sucre, Capital de Bolivia

PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", .con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 parágrafo II de la Ley Nº 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Copia del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

Copia de la Resolución Autonómica Municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre N°257/17 de fecha 29 de Junio de 2017, que AUTORIZA la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE **FINANCIAMIENTO** PARA LA EJECUCIÓN DE **PROYECTOS** LOS "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" Y "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FÓNDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Copia de la Ley Municipal Autonómica N° 143/19, Ley de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Fondo de Desarrollo Indígena al Presupuesto y POA Gestión 2019, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Copia de la Ley Municipal Autonómica N° 147/19, Ley de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional por adición de recursos y gastos al POA y presupuesto institucional Gestión 2019, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Copia de la Ley Municipal Autonómica N° 150/19, Ley de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Fondo de Desarrollo Indígena al Presupuesto y POA Gestión 2019, del Gobierno Autónomo Municipal de

Copia de la Resolución Autonómica Municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre N°427/17 de fecha 18 de Octubre de 2017, que RATIFICA la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" con un monto total de 2.377.151,82.- (Dos Millones Trescientos Setenta y siete Mil Ciento Cincuenta y Uno, 82/100 Bolivianos). Copia de la Resolución Autonómica Municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre N°176/20 de fecha 17 de septiembre 2021, que RATIFICA la suscripción de la primera adenda del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa la citada Adenda N° 2 al Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

Sucre, Capital de Bolivia

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

FDI/CONV/N° 260/2017

Conste por la presente Adenda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/Nº 260/2017 de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio que suscriben el FONDO DE DESARROLLO INDIGENA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

> S.O.: 87/21 R.A.M. 232/2

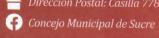
Fs.230

Plaza 25 de Mayo Nº 1











Sucre, Capital de Bolivia

PRIMERA. - (LAS PARTES INTERVINIENTES). - Las partes intervinientes en la presente ADENDA son:

1.1.- EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA (FDI), legalmente representado por la Lic. Delicia Rossio López Tolaba con Cédula de Identidad Nº 1890689 expedido en Tarija, en su condición de Directora General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema Nº 27381 de fecha 23 de diciembre de 2020, con domicilio en la Calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Sopocachi Nº 573, que en adelante se denominará LA ENTIDAD FINANCIADORA.

1.2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio con Cédula de Identidad N° 1087394 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Sucre designada mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de noviembre de 2019 otorgado por el Msc. Iván Sandoval Fuentes, Decano en Ejercicio de la Presidencia Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante se denominará LA ENTIDAD EJECUTORA.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO). -

En fecha 14 de julio del 2017, se suscribió el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, y ratificado mediante Resolución de Concejo Municipal de Sucre Nº 257/17 del 29 de junio de 2017.

El Convenio suscrito, establece en la Cláusula "NOVENA: (PLAZO DE EJECUCION). - El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 18 meses computables a partir de la fecha de la transferencia de los recursos en favor de la ENTIDAD EJECUTORA."

Debe tenerse en cuenta la Resolución Administrativa Nº 009/20 del 14 de enero de 2020 de suspensión de términos y plazos administrativos y validación de actos administrativos debido a los conflictos sociales a raíz de los comicios nacionales de octubre de 2019 y renuncia del director del fondo indígena. La misma que RESUELVE PRIMERO.- DISPONER extraordinariamente y de forma retroactiva la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos: incluyendo los regulados en los convenios intergubernativos, y las solicitudes y los procesamientos de los desembolsos entre otros, según lo establecido en el "Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena" aprobado y actualizado mediante Resoluciones Administrativas Nº 44 y 064; desde el 22 de octubre al 26 de noviembre de 2020. SEGUNDO.- AUTORIZAR y validar actos administrativos de todos los trámites administrativos pendientes entre ellos, las solicitudes de adendas y/o convenios modificatorios comprendidos entre el señalado intervalo de tiempo, previa evaluación por parte del Departamento Técnico de Proyectos.

Debe tenerse en cuenta la Resolución Administrativa Nº 019/2020 de 23 de marzo de 2020, que en su parte dispositiva señala "(...) PRIMERO .- DISPONER extraordinariamente la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos según los establecidos en el "Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena" aprobado y actualizado mediante Resoluciones Administrativas Nº 044 y 064; así como los procesos sumarios, hasta que dure la cuarentena nacional.

El cálculo de los términos y plazos se reanudará el día hábil siguiente a aquel en que de forma oficial el Gobierno Nacional establezca la finalización de las medidas restrictivas señaladas. SEGUNDO - Se INSTRUYE a los Encargados de Sistemas y de Comunicación, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el sitio web del Fondo de Desarrollo Indígena."

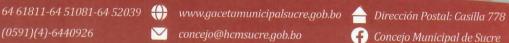
A la vez debe tenerse en cuenta el instructivo; FDI/DGE/INST/064/2020 REGULARIZACIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS de 25 de agosto de 2020, que en su parte dispositiva señala "(...)1) Instruye y

R.A.M. 232/21













Sucre, Capital de Bolivia

comunica a todas las unidades del FDI/, y municipios ejecutantes de programas y proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena de las carteras 1 y 2, que los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos; incluyendo los regulados en los convenios integubernativos; se encuentran suspendidos hasta el 31 de agosto de 2020. 2) Todos los programas y proyectos que hayan sido afectados con el vencimiento de términos y plazos administrativos de fecha 23 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020, podrán regularizar y actualizar sus plazos de acuerdo al "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS A SER FINANCIADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA" en ese entendido los municipios ejecutantes que requieran regularizar y actualizar sus plazos deberán hacerlo a partir del 01 de septiembre de 2020, a través del Departamento Técnico de proyectos del FOI, quienes deberán emitir los informes técnicos pertinentes, actualizando los plazos de los programas y proyectos afectados.

Mediante solicitud de fecha 08 de febrero de 2020, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicital Adenda al plazo de ejecución del Convenio FDI/CONV/Nº260/2017 "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", adjuntando para tal efecto, sus informes técnico y legal que justifican su requerimiento dando cumplimiento con lo dispuesto en la Cláusula Decima del citado Convenio suscrito y con lo dispuesto por el "Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena".

Los informes emitidos por el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI) recomiendan realizar la Adenda, a efectos de modificar la cláusula Novena del Convenio FDI/CONV/Nº 260/2017 "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" con la finalidad de cumplir con los objetivos y garantizar la correcta ejecución del proyecto, considerando lo previsto en el "Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena".

El Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras - MDRyT; con la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

El Artículo 8° del Decreto Supremo N° 2493, establece en el inciso f), entre las funciones del Fondo de Desarrollo Indígena: Suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos.

El Decreto Supremo N° 3186 de fecha 17 de mayo de 2017, autoriza al Fondo de Desarrollo Indigena, transferir recursos a los Gobiernos Autónomos Municipales para la ejecución de programas y proyectos productivos, de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en previsión de la disposición del parágrafo II del Artículo 7 de la Ley 492 del 25 de enero de 2014 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, y la atribución establecida en el numeral 25 del Artículo 26 de la Ley N° 482 del 09 de enero de 2014, se halla facultada para la suscripción del presente Convenio.

TERCERA. - (OBJETO). - El Objeto de la presente Adenda, es modificar la Cláusula Novena del Convenio FDI/CONV/N° 260/2017 "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", quedando redactado de la siguiente manera:

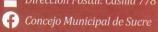
"NOVENA. - (PLAZO DE EJECUCIÓN)

I. El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 1302 (Mil Trecientos dos) días calendario, computables a partir de la fecha de la transferencia de los recursos en favor de la ENTIDAD EJECUTORA. El vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, no implica el vencimiento del

> S.O.: 87/21 R.A.M. 232/21

Fs.230







Sucre, Capital de Bolivia

Convenio que se mantiene vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones derivadas del mismo y la entrega del Informe de Auditoría Externa".

CUARTA. - (DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADENDA). - Se consideran documentos indispensables para la suscripción de la presente Adenda al Convenio Intergubernativo, los siguientes:

- Copia del Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/Nº 260/2017, para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscrito en fecha 14 de julio del 2017.
- Solicitud e Informes Técnico y Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Informes Técnico, Legal y Financiero emitidos por el Fondo de Desarrollo Indígena.

QUINTA. - (RATIFICACION). - Las partes expresamente ratifican integramente las demás cláusulas insertas en el Convenio Intergubernativo de financiamiento FDI/CONV/Nº 260/2017, para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre suscrito en fecha 14 de julio de 2017, que no hayan sido objeto de modificación por el presente documento, manteniendo total validez y vigencia para su cumplimiento obligatorio.

SEXTA. - (CONFORMIDAD) Las Partes expresan su absoluta y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, en señal de lo cual suscriben la presente ADENDA al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/Nº 260/2017 en cuatro ejemplares originales y para el mismo efecto legal, en la ciudad de La Paz.

Lic. Delicia Rossio Lopez Tolaba C.I. Nº 1890689 TJA. DIRECTORA GENERAL EJECUTIVO FONDO DE DESARROLLO INDIGENA

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio C.I. N° 1087394 CH. H. ALCALDESA MUNICIPAL G.A.M. DE LA CIUDAD DE SUCRE

III.- MARCO LEGAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 47.- III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 297. I. Las competencias definidas por esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.



S.O.: 87/21 R.A.M. 232/2 Fs.230.

Plaza 25 de Mayo Nº 1

Sucre - Bolivia



Sucre, Capital de Bolivia

2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles

ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que

podrá transferirla o delegarla por Ley.

Artículo 302.

Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 21. Proyectos de Infraestructura Productiva.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 316.

La función del Estado en la economía consiste en:

5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

Artículo 318. III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.

3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.

4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.

5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria

Artículo 406.I.El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

Artículo 410. Parágrafo I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.



Sucre, Capital de Bolivia

LEY N° 144 DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA

ARTÍCULO 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

Parágrafo I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Artículo 93. (PLANIFICACIÓN). I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas: 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 121. (MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN). Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:

5. Las normas e instrumentos técnicos de la autoridad nacional competente permitirán la coordinación financiera, sobre la base de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).

Parágrafo I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

> S.O.: 87/21 R.A.M. 232/21

Fs.230.







64 61811-64 51081-64 52039 🌐 www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 📤 Dirección Postal: Casilla 778 concejo@hcmsucre.gob.bo





Sucre, Capital de Bolivia

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
- 25. Suscribir convenios y contratos.
- 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY Nº 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Lev.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

Parágrafo III. Los acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs. 1.000.000.-(Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos

Parágrafo IV. Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS Ó CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

Numeral 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Numeral 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

- 1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
- 2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas

S.O.: 87/21 R.A.M. 232/21









Sucre, Capital de Bolivia

públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o Delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de

Planes, programas o proyectos.

IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o Componentes.

LEY N°730 de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N°492 de 25 de enero de 2014.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: "Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios Intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

DECRETO SUPREMO Nº 2493

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a. Crear el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución Pública Descentralizada, estableciendo su organización y funciones:
- b. Disponer la liquidación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas - FDPPIOYCC;
- c. Crear la Unidad de Liquidación del FDPPIOYCC.

ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN). I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional.

III. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

ARTÍCULO 4.- (MODELO DE GESTIÓN). I. El Fondo de Desarrollo Indígena, implementará sus actividades a través de dos (2) modelos:

a. Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos en base a las Potencialidades Locales, en los municipios y autonomías indígena originaria campesinas, a demanda de los Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

> 5.0.: 87/21 R.A.M. 232/21











Sucre, Capital de Bolivia

b. Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos de prioridad Sectorial y Estrategia Nacional, que podrán ser concurrentes conforme las competencias municipales y de las autonomías indígenas originarias campesinas, con participación de las Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales y las gobiernos de las autonomías indígenas originarias campesinas, debiendo estas otorgar recursos de contrapartes para la ejecución de los programas y proyectos en el marco de los convenios intergubernativos.

II. Los programas y proyectos productivos señalados en los incisos a) y b) del presente Artículo, serán aprobados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras conjuntamente el Director General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene las siguientes funciones:

- a. Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas;
- b. Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos;
- c. Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos;
- d. Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos;
- e. Desarrollar, implementar y operar sistemas de información para la gestión de programas y/o proyectos productivos:
- f. Suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos:
- g. Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones;
- h. Informar semestralmente al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras los avances y resultados alcanzados de cada programa y/o proyecto productivo;
- i. Gestionar la implementación del Sistema de Apoyo Técnico a las Organizaciones Sociales Rurales, en el marco de la Ley Nº 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria;
- j. Promover la transparencia y mecanismos de control social en todos los programas y/o proyectos productivos:
- k. Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las políticas definidas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

LEY Nº 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competençia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

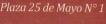
j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Ley Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



S.O.: 87/21 R.A.M. 232/21



Sucre, Capital de Bolivia

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR la suscripción de la SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATI∳O DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N°260/2017 "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, el primero representado por la Lic. Delicia Rossio López Tolaba con Cédula de Identidad Nº 1890689 expedido en Tarija, en su condición de Directora General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena, designada mediante Resolución Suprema Nº 27381 de fecha 23 de diciembre de 2020, con domicilio en la Calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Sopocachi № 573, ciudad de La Paz, que en adelante se denominará LA ENTIDAD FINANCIADORA. y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal, con Cedula de Identidad Nº 1087394, expedida en Chuquisaca, designada mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Decano en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. del Ejercito № 152 Zona Palacete el Guereo, ciudad de Sucre.

ARTÍCULO 2° .- Siendo el objeto de la presente adenda del Convenio Intergubernativo de financiamiento, MODIFICAR la CLÁUSULA NOVENA del Convenio FDI/CONV/N°260/2017 "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"NOVENA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN)

El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 1302 (Mil trecientos dos) días calendario, computables a partir de la fecha de la transferencia de recursos en favor de la ENTIDAD EJECUTORA, el vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, no implica el vencimiento del Convenio que se mantiene vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones derivadas del mismo, y la entrega del Informe de Auditoría Externa".

ARTÍCULO 3º EL Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Segunda Adenda al Convenio Intergubernativo de Trasferencia, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia, con el objetivo de evitar las causales de Resolución, establecida en la cláusula décima novena del citado convenio.

ARTÍCULO 4º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades competentes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivo, a efectos de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, por lo cual deberá elevar los informes técnico- financiero- administrativos sobre la ejecución total del proyecto adjuntando documentación respaldatoria, debiendo a la conclusión y cierre del proyecto, realizar la Auditoría correspondiente de acuerdo a disposiciones legales y obligaciones contractuales inmersas en la presente primera adenda del convenio.

ARTÍCULO 5º Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º EL Al¢alde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sr. Rodolfo Aviles Ayma

CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 87/21 R.A.M. 232/21

ore - Bolil